



**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0986-R-2024**  
**Piura, 19 de diciembre del 2024**

**VISTO:**

El expediente N° 000833-5501-24-8 que presenta el Abog. Leopoldo Jesús García Vega, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura que contiene el Oficio N° 4196-URH-UNP-2024 del 16.Dic.2024, el Informe N° 1769-2024-OCAJ-UNP del 17.Dic.2024, el Oficio N° 3324-R-UNP-2024 del 18.Dic.2024, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, que prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: (...) académico, económico y administrativo";

Que, con Oficio N° 4196-URH-UNP-2024 del 16.Dic.2024, el Abog. Leopoldo Jesús García Vega, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura solicita la corrección de la Resolución Rectoral N° 0898-R-2024, por error material de acuerdo al siguiente detalle:

**EN DONDE DICE:**

DENOMINACION	IMPORTE ACTIVO	IMPORTE PENSION
BASICO LEY 28212 - LEY 28901	6,707.32	6,707.32
<b>TOTAL</b>	<b>6,707.32</b>	<b>6,707.32</b>

**DEBE DECIR:**

DENOMINACION	IMPORTE ACTIVO	IMPORTE PENSION
REMUNERACION DE MAGISTRADO - PJ	6,707.32	6,707.32
REMUNERACION NO PENSIONABLE D.S. N° 044-03	0.00	(100.00)
REMUNERACION NO PENSIONABLE D.S. N° 020-04	0.00	(120.00)
REAJUSTE DECRETO SUPREMO N° 007-2023-EF	0.00	35.00
REAJUSTE DECRETO SUPREMO N° 002-2024-EF	0.00	30.00
<b>TOTAL</b>	<b>6,707.32</b>	<b>6,552.32</b>

Que, el numeral 1 del artículo 212° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"

Que, según lo prescrito en el numeral 2 del precitado dispositivo legal: "La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original"; toda corrección debe efectuarse en la misma forma del acto administrativo que inicialmente se emitió; por lo que, siendo que el acto de administración interna en el cual se ha constatado los errores materiales ya referidos, ha sido emitido a través de una Resolución Rectoral su corrección debe efectuarse bajo la misma forma;

Que, mediante Informe N° 1769-2024-OCAJ-UNP del 17.Dic.2024, suscrito por la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefe (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, se recomienda lo siguiente: "a. Se debe RECTIFICAR POR ERROR MATERIAL la Resolución Rectoral N° 0898-R-2024, (...). b. Se debe EMITIR la Resolución Rectoral correspondiente.";





**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0986-R-2024**  
**Piura, 19 de diciembre del 2024**

Que, con Oficio N° 3324-R-UNP-2024 del 18.Dic.2024, el Titular del Pliego, autoriza la emisión del acto resolutivo, que corresponda;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como el Principio de Buena Fe, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera";

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- RECTIFICAR** por error material el acto administrativo contenido en la Resolución Rectoral N° 0898-R-2024 del 20.Nov.2024, en los siguientes términos:

**EN DONDE DICE:**

DENOMINACION	IMPORTE ACTIVO	IMPORTE PENSION
BASICO LEY 28212 - LEY 28901	6,707.32	6,707.32
<b>TOTAL</b>	<b>6,707.32</b>	<b>6,707.32</b>

**DEBE DECIR:**

DENOMINACION	IMPORTE ACTIVO	IMPORTE PENSION
REMUNERACION DE MAGISTRADO - PJ	6,707.32	6,707.32
REMUNERACION NO PENSIONABLE D.S. N° 044-03	0.00	(100.00)
REMUNERACION NO PENSIONABLE D.S. N° 020-04	0.00	(120.00)
REAJUSTE DECRETO SUPREMO N° 007-2023-EF	0.00	35.00
REAJUSTE DECRETO SUPREMO N° 002-2024-EF	0.00	30.00
<b>TOTAL</b>	<b>6,707.32</b>	<b>6,552.32</b>

**ARTÍCULO 2°.- RATIFICAR** la plena vigencia y validez de los demás extremos de la Resolución Rectoral N° 0898-R-2024 del 20.Nov.2024.

**ARTÍCULO 3°.- HÁGASE** de conocimiento a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

cc.: RECTOR, DGA, URH, OPYPTO, OCAJ, INT (Máximo Enrique Ñañez Aizcorbe), ARCHIVO.  
07 copias/VAGV



*Abg. Vanessa Arline Giron Viera*  
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

*DR. ENRIQUE RAMIRO SACERES FLORIA*  
RECTOR (e)